

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 10 de Diciembre de 2020.-

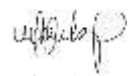
Al despacho de la señora Juez esta ejecución informando que el pasado 25 de noviembre de 2020, feneció el traslado a la demandada y notificada personalmente, plazo en el cual a través de apoderada radicó su contestación e incoó excepciones de fondo.

La contestación proviene del correo que la profesional registra en el SIRNA y consultada la base de datos del CSJ se constató que no presenta sanciones vigentes.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 18 de Enero de 2020.-

Se hace constar que este estrado judicial, estuvo cerrado por vacancia judicial colectiva, desde el 18 de diciembre de 2020 a las 5:00 p.m. y hasta el 12 de enero 2021, 8:00 a.m.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Verbal Sumario No. 2020 00015

Demandante: Edgar María Cifuentes Cifuentes

Demandado: Flor Alba Gutiérrez Flórez (progenitora y Curadora de Deyby Stid Cifuentes Gutiérrez).

Fecha Auto: 21 de Enero de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura la documental aportada por la pasiva, al tenor de la cual el Juzgado, RESUELVE:

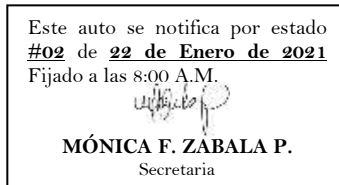
1.- Tener por contestado en tiempo el presente asunto, por parte de la demandada, quien fue notificada personalmente.

2.- RECONOCER a la abogada CAROLINA VALBUENA TALERO, como apoderada judicial de la demandada en los términos y con las potestades conferidas en el poder allegado, teniendo en cuenta que secretaría de este despacho informó que consultada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura se pudo verificar que la profesional no presenta sanciones que le impidan el ejercicio de su profesión.

3.- DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas, **SE CORRE TRASLADO a la parte demandante por tres (03) días,** para los fines del inciso sexto del artículo 391 ibídem del Código General del Proceso. Dicho tiempo será contabilizado desde la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f8c7c045c6348688b85b498d48f1069c1a660d4392588b786f28e5c1f35f4
d6**

Documento generado en 20/01/2021 10:31:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>